



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

## **Informe**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO I - PROCEDIMIENTO PARA LA AMPLIACIÓN DE LA NÓMINA DE ORGANIZACIONES BENEFICIARIAS DE LA SEXTA CONVOCATORIA NACIONAL DEL PROGRAMA PUNTOS DE CULTURA

---

### **ANEXO I**

#### **PROCEDIMIENTO PARA LA AMPLIACIÓN DE LA NÓMINA DE ORGANIZACIONES BENEFICIARIAS DE LA SEXTA CONVOCATORIA NACIONAL DEL PROGRAMA PUNTOS DE CULTURA**

- 1) A los efectos de implementar la ampliación dispuesta en el artículo 1º de la presente Resolución, la autoridad de aplicación de la SEXTA CONVOCATORIA NACIONAL de PUNTOS DE CULTURA, designada en los términos del artículo 4º de la RESOL-2020-222-APN-MC, convocará una nueva reunión del jurado conformado en los términos del apartado 5), del reglamento técnico aprobado por dicha norma.
- 2) Una vez constituido, el jurado deberá analizar todos los proyectos presentados por aquellos colectivos y organizaciones culturales comunitarias que, habiéndolos postulado durante el primer y/o segundo llamado de la convocatoria, y habiendo superado la etapa formal de admisibilidad, no quedaron seleccionados entre los cuatrocientos setenta y dos (472) ganadores.
- 3) Se seleccionarán nuevos proyectos para todas las categorías y líneas de trabajo previstas oportunamente, hasta alcanzar, como máximo, la suma de PESOS CIENTO CINCO MILLONES (\$105.000.000) en los términos del artículo 1º de esta Resolución. A tal efecto, el jurado utilizará los mismos factores de ponderación, distribución y proporcionalidad, aprobados por la norma antes mencionada.
- 4) En el caso de que alguna/s de las organizaciones seleccionadas en cualquier instancia de la sexta convocatoria, adeudase documentación necesaria para iniciar el trámite de otorgamiento del subsidio, mencionada en el apartado 8) del reglamento aprobado por RESOL-2020-222-APN-MC, será intimada al correo electrónico de

postulación a los efectos de integrarla, obligación que deberá cumplimentar hasta el 10 de noviembre de 2020 inclusive, bajo apercibimiento de dar por caído el beneficio, circunstancia que podrá concretar la autoridad de aplicación. Esta disposición no resulta de aplicación para la documentación cuyo diferimiento se encuentra admitido por el apartado 9) del citado reglamento (documentación que no puede ser generada en línea y/o apelando a medios digitales).

5) Si alguna/s de las organizaciones seleccionadas no cumplimentase la obligación hasta la referida fecha, o declinase la aceptación del beneficio por cualquier motivo, la autoridad de aplicación podrá constituir nuevamente al jurado a los efectos de seleccionar la cantidad de proyectos que resulten necesarios para alcanzar la suma prevista en el punto 3) de este procedimiento.

6) Todas las disposiciones del reglamento técnico de convocatoria aprobado por RESOL-2020-222-APN-MC, y especialmente todas las relativas a las obligaciones y compromisos asumidos por las organizaciones beneficiarias, conservan plena vigencia y validez para este nuevo proceso de selección, para la concreción de cada subsidio otorgado, y para la posterior implementación y rendición técnica y financiera los proyectos asociados.